



Municipalidad Distrital de La Huaca



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 014-2019-MDLH/CM

La Huaca, 22 de Enero del 2019

VISTO:

El Oficio N° 27-2018-JD/SITRAMUNLH de fecha 10.12.2018 suscrito por Milagros Del Rosario Ramos León - Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de La Huaca (en adelante, SITRAMUN LA HUACA) presenta al alcalde, el pliego de reclamos 2019 y la relación de miembros para la comisión negociadora, Informe Legal N° 17-2019-MDLH-BHRC-AL-EXT, de fecha 18.01.2019 del área de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promuevan la adecuada prestación de servicios públicos y el Desarrollo Local e Integral, Sostenible y Armónico de la circunscripción. Además en su Art.84, inciso 1.5 señala que es una función de la municipalidad establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos, así como fomentar la participación activa de la vida Política, Social y Económica;

Que, al artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización y negociación colectiva, cautelando su ejercicio democrático. En consecuencia, se garantiza la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo las formas de solución pacífica a los conflictos laborales.

Que, según el literal a) de la Novena Disposición complementaria final de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, a partir del día siguiente de la publicación de la Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III referido a los Derechos Colectivos.

Que, según Informe Técnico N° 588-2014-SERVIR/GPGSC del Tribunal Servir, el capítulo VI del Título III de la Ley Servir regula los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos a dicho régimen, así como de aquellos comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728.

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley Servir N° 30057, los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución;

Que, concordante con el artículo 65° del D.S N° 040-2014-PCM, que establece el ámbito de aplicación de dicha normatividad, indicando que se aplica a toda negociación colectiva en la que intervenga un sindicato que pueda estar integrado, parcial o totalmente, por servidores que hubieran optado por no trasladarse al régimen previsto en la Ley.

Que, en atención a las normas precitadas y según el artículo 70° de DS N° 040-2014-PCM: La Negociación Colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Servicio Civil. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. (...)

Que, según lo expuesto, mediante el documento de la referencia, el SITRAMUN LA HUACA, presenta relación de los miembros de la comisión negociadora se informa que la misma se ha realizado conforme a los parámetros establecidos en la Ley y el Reglamento, siendo necesario se fije fecha para la instalación e inicio de la negociación colectiva, previa conformación de la comisión paritaria.

Téngase en cuenta el artículo 44° de mencionada Ley, que señala que la negociación colectiva y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

- El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- La contrapropuesta o propuestas de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho.
- Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo.
- Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tiene un plazo de vigencia no menos de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales.
- Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.



Municipalidad Distrital de La Huaca



.....VIENE DE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 014-2019-MDLH/A

Que, en sentido las disposiciones del Capítulo VI del Título III de la Ley del Servicio Civil alcanzaran cualquier negociación colectiva efectuada por organizaciones sindicales que comprendan a servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 y solamente puede referirse a la mejora de las compensaciones no económicas o condiciones de trabajo y no se permite alterar la valorización de los puestos por negociación colectiva.

Que, los procedimientos de negociación colectiva en materia laboral de entidades y empresas del Estado, deben contar con el respectivo dictamen económico financiero. Por lo cual es necesario informe del asesor presupuestal, para efectos de la negociación del pliego de reclamos.

Que, sin embargo sobre el particular, es de tener en cuenta que, mediante Resolución de Alcaldía N° 332-2018-MDLH/A de 25 de octubre del 2018 se resolvió aprobar el acta de trato directo para el año 2019 Municipalidad Distrital La Huaca - SITRAMUN LA HUACA, de fecha 26.09.18 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA - SITRAMUN LA HUACA, la misma que forma parte integrante de dos (2) folios de la citada Resolución.

Que, en este sentido conforme se ha indicado en líneas precedentes, los acuerdos tienen una vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente, es decir, sin evaluar la parte sustantiva de los acuerdos arribados al 26 de septiembre del 2018, estos entran en vigencia a partir de 1 de enero 2019 y tiene vigencia al 31 de diciembre del 2020, por lo que, deviene en improcedente la solicitud de conformación la negociación colectiva presentada por el SITRAMUN LA HUACA.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 a esta Alcaldía;

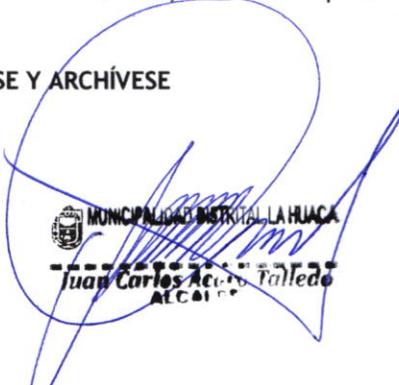
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de conformación de negociación colectiva presentada por el SITRAMUN LA HUACA, por encontrarse vigente los acuerdos arribados mediante acta de 26 de septiembre del 2018, que tiene vigencia al 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General, transmitir la presente Resolución de Alcaldía, para su conocimiento y

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

- C.c.:
- SG
- Alcaldía
- GM
- Asesoría Legal
- Interesados
- Archivo


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
Juan Carlos Acosta Talledo
 ALCALDE

